

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante auto Nro. 200-03-50-01-0406 del 19 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO impulsado por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION -C.I. BANACOL S.A.S.-, identificada con Nit.890.926.766-7, para el beneficio del predio denominado oficina banacol central, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-53845, predio ubicado en la zona occidente, corredor suburbano dirección carrera 100 Nro.77-457, municipio de Apartadó, para un caudal solicitado de 0.015l/s, intermitente, con tiempo de descarga de 10h/día, con frecuencia de 20día/mes, para uso doméstico, en diligencias administrativas que se adelantan en el expediente Nro. 200-16-51-05-0145-2020.

Que la providencia del 19 de noviembre de 2020, fue publicada en la página web <http://corpouraba.gov.co/> el 20 de noviembre de 2020, por el término legal de diez (10) días, igualmente fue remitida al municipio de apartado mediante escrito con radicado Nro.200-06-01-3553 del 23 de noviembre de 2020; para ser fijada en un lugar visible del Despacho, por el mismo término, sin que se evidencien en los folios del expediente escrito de oposición frente al presente trámite ambiental.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir sobre la actuación administrativa del permiso de vertimiento solicitado por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION -C.I. BANACOL S.A.S.-, identificada con Nit.890.926.766-7.

Que el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar la información presentada y realizó visita el día 03 de diciembre de 2020, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-2436 del 11 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y de las que se extraen las siguientes:

"(...) Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico.

- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*

- Acoger los diseños referentes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (tanque séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente).

La sociedad **C.I BANACOL S.A** identificada con NIT. **890.926.766-7**, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUZA AYALA** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.935.351**. Presentan información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos de la **oficina Banacol central**.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento domestico a la sociedad **C.I BANACOL S.A**, para los vertimientos domésticos generados en la **oficina Banacol Central**. Por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a la **C.I BANACOL S.A** identificada con NIT N° **890.926.766-7**, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUZA AYALA** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.935.351** para la actividad con CIIU 4620 comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos, en las instalaciones de la oficina Banacol Central ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-53445 localizado en el barrio El Salvador del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas **latitud norte: 7°52'26.86"** y **longitud oeste: 76°42'33.5"** con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y dos filtros anaerobios de flujo ascendente(FAFA) el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la subestación eléctrica Nueva Colonia cuyo punto de descarga de los vertimientos se encuentra localizado en las coordenadas **latitud norte 8°3'10.0" longitud oeste 76°38'9.65"**, que corresponden a un canal antrópico de la finca Praga el cual tras realizar un recorrido de 2.2 Km dreña sus aguas al caño Maquilón que tras recorrer 3.52Km descarga sus aguas al río Churidó, el cual tras un recorrido de 0.44Km tributa sus aguas al río Apartadó el cual recorre 8.62Km hasta desembocar en el río León.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas presenta un caudal intermitente estimado en 0.015 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día, veinte (20) días al mes.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Informar a CORROURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Acoger diseños del sistema de tratamiento, correspondientes al Pozo Séptico.

- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el Documento de la Evaluación Ambiental del vertimiento
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos al sistema de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- Deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA río León, acogiendo la zonificación y la reglamentación estipulada para este sitio."

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Igualmente se establece en el artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. "

Seguidamente el artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos "las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En este sentido, el agua para el abastecimiento de las instalaciones de la oficina Central de la C.I BANACOL S.A la abasteció el acueducto del casco urbano del municipio de Apartadó, operado por la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-53845 de propiedad del solicitante, consignando el resultado de la visita en el informe Nro.400-08-02-01-2436 del 11 de diciembre de 2020, donde se especifican las coordenadas de los puntos del vertimiento así:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)								
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Tanque séptico	7	52	26.13	76	38	9.52	29	
Localización descarga vertimiento	7	52	26.86	76	38	9.65	30	

Igualmente se identifica en el informe, que se realizó caracterización acorde a lo establecido en el Artículo 8 del decreto 0631 de 2015, en la caracterización se registró un caudal promedio de 0.072 l/s, la cual se realizó con base en lo establecido en el Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBOs". Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				

pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.73	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	11.7	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	<9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.5	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Cumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	1.55	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	4.1	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0.85	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0.255	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	17	Cumple

A este tenor, se encuentra que el solicitante allega certificación expedida por el Municipio de Apartadó, respecto al uso de suelo (oficio Radica SPN-00326, Fecha 16/Junio/2020), y que una vez realizado el análisis cartográfico TRD 300-8-2-02-2405 del 09 de diciembre del 2020, se encontró que el predio donde se localiza el vertimiento, presenta zonificación ambiental correspondiente a zona de expansión, y que el tipo de uso del suelo corresponde al rural, corredor suburbano POMCA río León, en este sentido, se tiene que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, por ello, es procedente acoger las especificaciones técnicas rendidas en el informe Nro. 400-08-02-01-2436 del 11 de diciembre de 2020, así las cosas, este Despacho procederá a otorgar el permiso a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN -C.I. BANACOL S.A.S.-**, identificada con Nit.890.926.766-7, tal como se indicará en la parte considerativa de la presente providencia.

Conforme a todo lo anterior, a la luz de la ley 99 de 1993, artículo 40, esta corporación es competente para otorgar dentro de su jurisdicción el presente permiso, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN -C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit.890.926.766-7, representada legalmente por el señor Douglas Erminul Abauza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.935.351, o por quien haga sus veces, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-53845 localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas latitud norte: 7°52'26.86" y longitud oeste: 76°42'33.5", para un caudal de 0.015l/s, con una frecuencia de descarga de 10 horas al día, veinte (20) días al mes.

Parágrafo 1: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2436 del 11 de diciembre de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los siguientes documentos presentados por la C.I. BANACOL S.A.S., identificada con Nit.890.926.766-7, los siguientes documentos:

- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos

- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (tanque séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente).
- Acoger diseños del sistema de tratamiento, correspondientes al Pozo Séptico.

ARTÍCULO TERCERO: El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. De la renovación. El término de que trata el presente artículo no será objeto de renovación, conforme lo preceptuado en los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.5.7, 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de requerir el permiso de la referencia, el titular deberá adelantar ante CORPOURABA trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; so pena de imposición de medida preventiva y sanciones del caso, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La C.I. BANACOL S.A.S., identificada con Nit.890.926.766-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA río León, acogiendo la zonificación y la reglamentación estipulada para este sitio.

ARTÍCULO QUINTO: De la tasa retributiva. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: La C.I. BANACOL S.A.S., identificada con Nit.890.926.766-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la C.I. BANACOL S.A.S., identificada con Nit.890.926.766-7, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

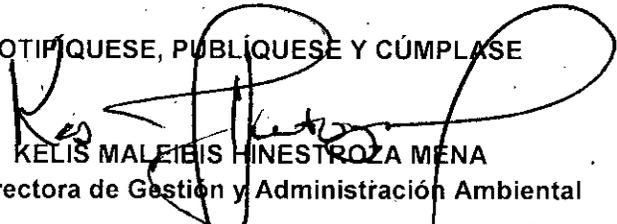
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION - C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit.890.926.766-7, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

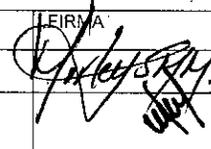
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		30-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		31-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			